



CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO Y OBISPADO PARA RESERVA DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE TEMPLOS.-

En la ciudad de Albacete, a trece de mayo de dos mil cuatro

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Pérez Castell, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, asistido por su Secretario General, D. Rafael Pérez de Lema Gómez.

Y de otra, D. Francisco Cases Andreu, Excmo. y Rvdmo. Obispo de la Diócesis de Albacete.

INTERVIENEN

El primero en su calidad de Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, habilitado para este acto por Acuerdo Pleno del mismo de fecha 29 de Abril de 2003.

El segundo en su calidad de Excmo. y Rvdmo. Obispo de la Diócesis de Albacete.

MANIFIESTAN

- I. Que el Obispado de Albacete, en diversos escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Albacete ha denotado la necesidad de la Iglesia Católica de la creación de nuevos templos en diversas zonas de expansión de la ciudad y en otras ya consolidadas donde ha existido un notable crecimiento de la población o donde meramente los templos existentes han resultado finalmente insuficientes para atender las necesidades religiosas de los nuevos habitantes de estas zonas.



- II. Que según los meritados escritos del Obispado de Albacete, esas zonas son principalmente las siguientes:
1. Unidad de Actuación nº 48, calle Ángel.
 2. Barrio de Hermanos Falcó
 3. Ámbito del Sector 1.
 4. Ámbito de los Sectores 2, 3 y 20.
 5. Ámbito de los Sectores 10 y 24.
 6. Ámbito del Sector 6 y 7.
 7. Ámbito del Sector 8 y 9.
 8. Ámbitos de los Sectores 11 y 12.
 9. Ámbito del Sector 19
- III. Que la mayor parte de dichas zonas están en la actualidad en proceso de desarrollo urbanístico, y por ello en fase de planificación y/o gestión urbanística, cuyo desarrollo y ejecución conllevará la obtención a favor del Excmo. Ayuntamiento de Albacete de la obtención de suelos dotacionales, sobre la base que se señala en el expositivo siguiente.
- IV. Que la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (en adelante LOTAU), modificada por la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha 1/2003, de 17 de enero, define, en el punto 10 de su Disposición Preliminar, el suelo dotacional como aquel que, por su calificación, deberá servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad. En conexión con lo anterior, los artículos 68 a) 1) y 69 1) de dicha Norma, sobre la base de los artículos 51.1.2 d) y 110.2 b) y d) de la misma y 14.2 y 18.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, establecen los modos de obtención gratuita de dichos bienes por parte de la Administración Urbanística Actuante en los suelos urbanizables y urbanos delimitados en Unidades de Actuación a que se refieren los citados escritos del Obispado de Albacete.
- V. El artículo 51 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Decreto 2159/1978, de 23 de junio; RPU en adelante) señala la necesidad de que el planeamiento de desarrollo señale la situación concreta de las áreas destinadas al equipamiento que hayan de reservarse para templos.
- VI. Las Normas y Ordenanzas del Plan de Ordenación Municipal (BOP nº 62 de 24 de mayo de 1999), sobre la base del citado artículo 51 RPU y del apartado 10 de la Disposición Preliminar de la LOTAU, prevén en su artículo 5.2.6 como subcategoría del uso dotacional el religioso (apartado 2.1.3.6), el cual cabrá igualmente en las parcelas de uso dotacional contingente (apartado 2.1.3.9).



VII. Que, sobre la base normativa anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Albacete, consciente de esta necesidad, y una vez examinada la disponibilidad de suelos dotacionales pertenecientes al Patrimonio de ese Consistorio que resulten, de acuerdo con las determinaciones de la Normativa Urbanística Vigente, adecuados al uso religioso en los referidos ámbitos de nuestra ciudad, muestra su disposición a la más pronta y mejor atención de la necesidad social, a cuyo efecto viene a suscribir junto el Obispado de Albacete el presente CONVENIO sobre compromiso de puesta a disposición de suelos dotacionales pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Albacete, que vendrá a regirse por la siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Albacete por medio del presente Convenio se compromete a atender en la medida de sus posibilidades y necesidades presentes y futuras las solicitudes de suelo dotacional presentadas por el Obispado de Albacete a los efectos descritos en los antecedentes de este documento.

SEGUNDA.- Las necesidades recogidas en la estipulación anterior serán atendidas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Cuarta, en función de la disponibilidad de suelos dotacionales aptos para los usos pretendidos de que goce el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

TERCERA.- A tal fin el Excmo. Ayuntamiento de Albacete tomará como bases espaciales de referencia las zonas referenciados en los antecedentes del presente convenio tomadas de las señaladas por el Obispado en sus escritos dirigidos a ese Consistorio, no obstante el Excmo. Ayuntamiento de Albacete podrá proponer al Obispado otras ubicaciones que, acordes con las bases espaciales referidas, mejor se acomoden a las puntuales necesidades y disponibilidad de terrenos que concurren en el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

CUARTA.- No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en virtud de la disponibilidad de suelos que concorra en cada momento podrá ofrecer al Obispado de Albacete aquellos que mejor se adecuen a aquella disponibilidad y al resto de necesidades que, conforme a sus competencias, ha de atender ese Consistorio.

QUINTA.- La fórmula jurídica de cesión o puesta a disposición de los terrenos será acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete de entre aquellas que le posibilite la Ley de acuerdo con la naturaleza de los bienes, y documentada conforme establezcan las disposiciones vigentes para su mejor constancia en el Registro de la Propiedad.

SEXTA.- La atención de las necesidades señaladas en la estipulación anterior, se sujetará en todo caso a la Normativa Urbanística Vigente y demás que resulte de aplicación



Y en muestra de su conformidad firman el presente, por duplicado ejemplar, que consta de tres páginas de papel común grafiadas por una sola de sus caras, en lugar y fecha expresado en su encabezamiento.

EL ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALBACETE.

EL EXCMO. Y REVDMO.
OBISPO DE LA DIOCESIS
DE ALBACETE,

D. Manuel Pérez Castell

D. Francisco Cases Andreu

EL SECRETARIO GENERAL,

D. Rafael Pérez de Lema y Gómez